



Forest Peoples Programme

1c Fosseyway Business Centre, Stratford Road, Moreton-in-Marsh GL56 9NQ, UK
tel: +44 (0)1608 652893 fax: +44 (0)1608 652878 info@forestpeoples.org www.forestpeoples.org

Bogotá, 15 de noviembre de 2019

Señor Presidente de la República

Iván Duque Márquez

Bogotá

ASUNTO: NECESIDAD DE ABANDONAR CUALQUIER PROPUESTA DE REACTIVAR LA FUMIGACIÓN AÉREA EN COLOMBIA COMO MEDIDA PERJUDICIAL Y INEFICACES

Nosotros, las organizaciones de los pueblos indígenas, afrodescendientes, comunidades locales, de la sociedad civil, activistas y académicos nacionales e internacionales abajo firmantes, le escribimos con el fin de instar a su persona y su gobierno a retirar la propuesta de reactivar la fumigación aérea de los cultivos de uso ilícito con glifosato. Queremos comunicar nuestra profunda preocupación, recordando que varios estudios y experiencias en el pasado han demostrado que dicha política genera un alto riesgo para los ecosistemas y consecuencias perjudiciales para los pueblos indígenas, afrodescendientes y las comunidades locales que dependen de la flora y la fauna para su subsistencia física y cultural, violando así sus derechos fundamentales. Los cultivos de uso ilícito son ciertamente un gran problema que requiere una solución urgente, pero las políticas y medidas para enfrentarlos tienen que ser efectivas, sostenibles y no deben causar problemas más graves.

Por esta razón hacemos un llamado para la **no** reactivación de las fumigaciones aéreas como medida para controlar los cultivos de uso ilícito, garantizando los derechos fundamentales amparados en la Sentencia T-236 de 2017 y el Auto de Seguimiento 387 de 2019 de la Corte Constitucional, y especialmente el derecho al consentimiento libre, previo e informado y la consulta previa; y otros derechos colectivos conexos de los pueblos indígenas, los pueblos afrodescendientes y las comunidades locales, en especial los derechos territoriales y el derecho a la salud y al medio ambiente sano, a la integridad cultural, a la seguridad alimentaria.

Antecedentes:

Para combatir los cultivos de uso ilícito el actual gobierno colombiano ha anunciado la intención de reactivar la fumigación aérea con glifosato, como lo manifestó su Ministra de Justicia el pasado mes de julio de 2019, mediante el Auto 387/19, en seguimiento a la sentencia T-236 de 2017.ⁱ La audiencia de seguimiento a dicha sentencia ante la Corte Constitucional fue convocada por petición de representantes del Gobierno que solicitaron al Alto Tribunal moderar la decisión de 2017, con el fin de permitir la reactivación de las fumigaciones aéreas, manifestando no solo la preocupación del gobierno por la relación de los cultivos de uso ilícito con problemas de orden público, sino también por el impacto de dichos cultivos en la deforestación.ⁱⁱ

Estas preocupaciones deben plantearse no solo a propósito de los impactos de los cultivos, sino también en relación con las posibles soluciones, evaluando si estas resultan o no sostenibles, justas y eficientes para lograr el objetivo de disminuir la destrucción de los bosques y garantizar el respeto de los DDHH, o si por el contrario empeoran las cosas. Esta evaluación debe considerar si las intervenciones propuestas para detener los cultivos ilícitos tienen el potencial de lograr los objetivos principales de reducir la destrucción de los bosques y garantizar el respeto de los derechos fundamentales. La solución en sí no debe ser perjudicial. En este orden de ideas, el anuncio del Gobierno prende las alarmas locales, nacionales y globales, considerando que existen estudios que han demostrado que la fumigación aérea: 1) exagera la deforestación por el desplazamiento de los cultivos selva adentro; 2) genera en las zonas asperjadas afectaciones a la salud, al medio ambiente y en general al entorno de las comunidades locales, y 3) vulnera los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y otras comunidades dependientes de los bosques, afectando su supervivencia física y cultural.

La fumigación aérea exageraría la deforestación:

Existe evidencia objetiva de que la fumigación aérea “motiva el fenómeno de la ‘triple deforestación’, término que se refiere al ciclo de tres etapas de daño ambiental causado por las aspersiones aéreas: primero, cuando se talan los bosques para adecuarlos para el cultivo de uso ilícito; segundo, el daño provocado por las aspersiones; tercero, el nuevo ciclo de deforestación iniciado en otros lugares cuando el cultivador huye de la zona que es objeto de fumigaciones.”ⁱⁱⁱ El “efecto balón”, como es conocido el desplazamiento de cultivos de uso ilícito a nuevas áreas más remotas,^{iv} que responde a la alta movilidad de estos cultivos,^v se ha replicado en varias regiones del país en distintos momentos, donde ha aumentado considerablemente la deforestación^{vi}.

Por ejemplo, estudios indican que el aumento significativo de los cultivos de uso ilícito en Nariño en el año 2002 fue el resultado de las fumigaciones aéreas en el vecino departamento del Putumayo, en el marco del Plan Colombia. Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés) “los cultivos de coca en Nariño cobraron importancia en 2002, cuando se redujeron 40.000 hectáreas en los departamentos de Putumayo y Caquetá y se incrementaron 7.600 en este departamento.”^{vii} Recordemos que en ese año, según las cifras de la Policía Antinarcóticos, el Putumayo fue el departamento que tuvo una mayor fumigación aérea, con un área fumigada acumulada^{viii} de 71.981 hectáreas (más del doble que en 2001 en el mismo departamento) lo que representó el 55% del área fumigada en todo el país en el 2002.^{ix} Esto generó que los cultivos se trasladaran al vecino departamento de Nariño, que desde entonces se ha convertido en uno de los departamentos con mayor área de plantaciones ilícitas de coca.^x De esta manera, la presión por las fumigaciones en Putumayo fue un factor clave que contribuyó a convertir a Nariño en una zona de producción de cultivos de uso ilícito. Años después, al interior del mismo departamento se replicó el efecto “balón”: en el 2016 una reducción de 16 por ciento de cultivos a través de erradicación forzada en Tumaco coincidió con el aumento en la producción de cultivos ilícitos en los municipios vecinos de El Charco, Barbacoas y Olaya Herrera.^{xi}

Políticas defectuosas para combatir la deforestación:

Las cifras oficiales del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM),^{xii} indican que en 2015 se deforestaron 124.035 hectáreas, en 2016 aumentó a 179.000 ha, en 2017 se disparó a 219.973 ha, y en 2018 se deforestaron 197.159 ha.^{xiii} Esto muestra un aumento del 158,9% en la deforestación en comparación con 2015. Esto ubica a Colombia como el cuarto país en el que más se deforestó en el mundo en el 2018, y el séptimo en el que más se ha incrementado dicha cifra.^{xiv} La situación de la Amazonía colombiana es especialmente preocupante: en 2018, el IDEAM identificó que en esta región se concentró el 70,1% de la deforestación total del país, reportando una pérdida de 138.176 ha., 131,3% más que en 2015.^{xv} En esta misma región, en el 2018 el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI) identificó 38.950 focos de calor, es decir que, entre 2017 y 2018 aumentaron en un 43% los incendios en la Amazonía colombiana, concentrados

justamente en la zona norte, donde durante los últimos años ha ido avanzando la expansión de la frontera agrícola: Guaviare, Caquetá, Putumayo, Meta y Vichada.^{xvi}

En 2018, la Corte Suprema de Justicia reconoció que la incapacidad del Estado y de sus organismos de realizar el control, la vigilancia y protección efectivos es uno de los factores claves que ha permitido las cifras alarmantes de deforestación de los últimos años en la Amazonía colombiana^{xvii}, reiterando que la normatividad no ha sido aplicada de manera diligente.

Con la regulación vigente y su deficiente implementación, reactivar la fumigación aérea representaría un incumplimiento de los deberes y obligaciones de Colombia a la luz del derecho nacional e internacional de los derechos humanos, cambio climático y protección de la biodiversidad,^{xviii} incluyendo órdenes de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, así como de las sentencias aplicables de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (ver más adelante).^{xix} Además, sería adoptar una política que en el pasado demostró no ser efectiva, ya que se concentra en “acabar con el problema de la coca y la deforestación asociada simplemente con un ataque frontal a la causa directa, es decir, el productor de hoja de coca, y no al problema estructural. Este es un marco político que beneficia la explotación a gran escala de los recursos amazónicos [y] la acumulación de tierras por terratenientes, compañías nacionales y transnacionales, mientras que una gran masa de la población rural es condenada legalmente por la posesión [a veces ilegal] de minifundios, el estancamiento en el proceso de titulación, ampliación y saneamiento [de los territorios de los pueblos indígenas y afrodescendientes y el reconocimiento jurídico de las tierras campesinas]; la falta de oportunidades de empleo, participación política y social, que entre otras, son finalmente las causas estructurales que obligan a pequeños productores a vincularse a la economía ilícita.”^{xx}

Mientras no existan avances más contundentes en la implementación de políticas que impidan el tráfico y acaparamiento de tierras, y mientras no hayan sanciones efectivas a quienes se benefician de la ampliación irregular de la frontera agrícola, así como medidas que garanticen la gobernanza y la aplicación efectiva de la legislación ambiental y social, la fumigación aérea solo impulsará más destrucción de bosques, y generará más vulneración de derechos y más daños sociales y culturales, reactivando el ciclo de la “triple deforestación” arriba mencionado.

Riesgos de militarización e impactos negativos en los derechos humanos:

El desplazamiento de los cultivos de uso ilícito causado por el uso de fumigación en otras áreas no solo causa daños ambientales; también genera violaciones de los derechos humanos de las comunidades locales asentadas en las nuevas zonas, ya que los cultivos no vienen solos. Existe evidencia objetiva de que la llegada de cultivos de uso ilícito trae consigo actores armados legales e ilegales, incrementando los conflictos y las violaciones de DDHH ligadas a disputas sobre un control territorial.^{xxi} En este mismo sentido, la evidencia presentada ante la Corte Constitucional en su audiencia de seguimiento de la sentencia T-236/2017, señaló como “la alta concentración de cultivos ilícitos, tiene una relación directa con el incremento de los niveles de violencia y criminalidad”, mostrando las cifras que indican que la violencia contra defensores y defensoras de DDHH aumenta en los departamentos con mayor concentración de cultivos de uso ilícito.^{xxii} Estudios de experiencias anteriores como el cuestionado Plan Colombia, han demostrado con evidencias fehacientes, cómo dichas políticas -que incluyen la aspersión aérea de cultivos- generaron “la militarización de regiones apartadas, [lo cual] implicó la vulneración sistemática de los derechos humanos de las poblaciones locales.”^{xxiii}

Un ejemplo que ilustra bien los impactos en los DDHH por el “efecto balón” arriba mencionado, se dio en El Charco, Nariño, donde, entre marzo y abril de 2007 -en los años en los que se incrementaron los cultivos de uso ilícito en el departamento como resultado de la presión por la fumigación aérea en Putumayo-, “se habían presentado cuatro

desplazamientos forzados como efecto del posicionamiento de los grupos ilegales denominados “Águilas Negras” y “Los Rastrojos”; de las seis operaciones de erradicación aérea; de la incursión de la Infantería de Marina y los enfrentamientos con miembros del Frente 29 de las Farc-EP”.^{xxiv} De acuerdo con la Procuraduría General de la Nación, en este marco, la situación de la población desplazada, en la que predominan afrocolombianos, se vio agravada porque “el gobierno nacional no ha adoptado medidas conducentes a impedir que los operativos de las fuerzas de seguridad [incluyendo las fumigaciones] conlleven desplazamientos forzosos ni que, en los casos en los que éstos no se hayan podido prever, se hayan aplicado medidas para garantizar que fuesen menos gravosos para la población”.^{xxv} Es así como la reubicación de los cultivos de uso ilícitos como resultado de la fumigación en otras zonas geográficas, causó desplazamiento forzado de personas, lo que se tradujo en una negación de sus derechos a otorgar o denegar el consentimiento previo a estas intervenciones extremadamente perjudiciales, así como la negación de sus derechos a la propiedad, la alimentación y la vivienda adecuada, la seguridad de los medios de vida, a la integridad física y cultural.

Además del riesgo de que las experiencias pasadas se repliquen, la reactivación de las fumigaciones aéreas generaría un incentivo perverso, considerando que el marco jurídico actual prohíbe la aspersion en Parques Nacionales^{xxvi} y exige la consulta o el consentimiento libre, previo e informado en territorios colectivos^{xxvii}, lo cual aumenta la probabilidad de que el efecto “balón” traslade los cultivos de uso ilícito a estos territorios luego de la erradicación forzada.^{xxviii} En la Amazonía colombiana este incentivo perverso es especialmente alarmante, ya que del total de la extensión de esta región más del 50% está reconocida como resguardos indígenas^{xxix}, y el 17% hace parte del sistema de Parques Nacionales^{xxx}.

Considerando estos riesgos significativos, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la T-236 de 2017, la fumigación aérea no se podría reactivar, aun cuando existe legislación para reducir el riesgo de destrucción de los bosques, considerando que dicha normatividad no ha sido aplicada diligentemente como lo muestran las más recientes cifras de deforestación en Colombia.

Riesgos para los pueblos indígenas y afrodescendientes y para las comunidades campesinas:

Además de los riesgos de fomentar o profundizar el conflicto armado en las zonas y exacerbar la deforestación con el desplazamiento de cultivos ilícitos, cualquier reactivación de la fumigación aérea podría dar lugar a vulneraciones de las comunidades étnicas, titulares de derechos consuetudinarios sobre sus tierras y recursos, incluidos los derechos de poseer, controlar y manejar sus tierras, territorios y recursos naturales, y de negar u otorgar su consentimiento libre, previo e informado sobre aquellas actividades que puedan afectar dichos derechos y recursos. Asimismo, hay probabilidades de que se repliquen daños graves a la salud y al medio ambiente de todas las comunidades locales, con repercusiones graves en su soberanía y seguridad alimentaria, acceso a la tierra, seguridad en la tenencia y el derecho al desarrollo propio.

En relación a los derechos específicos de las comunidades indígenas y afrodescendientes, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que los procesos de consulta previa tienen el fin de lograr el consentimiento de los pueblos indígenas afectados, considerando que la fumigación aérea podría tener impactos nocivos en la integridad física y cultural de estas poblaciones.^{xxxi} En este mismo sentido, la Corte Constitucional en la sentencia T-236/17, estableció que los Programas de Aspersion Aérea de productos tóxicos para erradicar cultivos de uso ilícito generan “afectaciones a los cultivos lícitos, a la salud, al medio ambiente y en general al entorno de las comunidades”,^{xxxii} y por lo tanto se impone el deber de realizar una consulta libre, previa e informada antes de aplicar esta política en territorios afrodescendientes e indígenas.

Con este fallo, y la posterior decisión de Tutela T-300 de 2017^{xxxiii}, la Corte reitera y amplía el amparo al derecho de consulta previa para la implementación de programas de fumigación aérea, que había sido reconocido desde el 2003 en la Sentencia Unificadora-383/2003. Esta sentencia defiende el derecho a la integridad étnica y cultural de los pueblos indígenas de la Amazonía, cuyos cultivos legales y tradicionales, incluidos los cultivos de la hoja de coca en aquellas comunidades en donde es considerada como una planta sagrada, se ha visto afectados de manera adversa por la fumigación aérea.^{xxxiv} En el mismo fallo de 2003, la Corte ordenó crear la Mesa Regional Amazónica, instancia con la que el gobierno se comprometió -como requisito para reactivar la fumigación en esta región-, a trabajar concertadamente para reglamentar el artículo 7 de la ley 30 de 1986 para “garantizar el uso tradicional de la coca y demás plantas de las cuales se produzcan sustancias estupefacientes, utilizadas con fines culturales”^{xxxv}, respetando las cosmovisiones, la espiritualidad y los usos ancestrales de la hoja de coca por parte de los pueblos indígenas. Sin embargo, el Gobierno no ha cumplido con esta condición exigida por la Corte, como parte de propuestas controvertidas de dicho Gobierno sobre la reactivación de las fumigaciones aéreas, dando lugar a otra razón fundamental adicional por la que la fumigación no debe reiniciarse en esta región.

Recientemente, a través de la sentencia T-063 de 2019, la Corte Constitucional reiteró una vez más la protección ampliada del derecho de los pueblos indígenas a participar en la formulación de políticas públicas sobre bosques, reconociendo la procedencia del consentimiento libre, previo, e informado -y no solo la consulta-, en tres escenarios que pueden presentarse en caso de reactivación de la fumigación aérea. El primero, cuando se trate de pueblos indígenas en riesgo de extinción física y/o cultural.^{xxxvi} El segundo, cuando el proyecto o la medida que impactaría a un pueblo implique: “(i) traslado o reubicación del pueblo indígena o tribal de su lugar de asentamiento; (ii) el almacenamiento o depósito de materiales peligrosos o tóxicos en sus territorios; (iii) medidas que impliquen un alto impacto social, cultural y ambiental que pone en riesgo su subsistencia.”^{xxxvii} El tercer escenario en el que procede el consentimiento libre, previo e informado de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte se da cuando la medida, “norma, programa, proyecto, plan o política, produzca una afectación intensa de sus derechos, principalmente aquellos de carácter territorial.”^{xxxviii}

La Sentencia T-063 de 2019 es consistente con las obligaciones de los Estados Miembros de la Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por Colombia. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha explicado que una afectación a la propiedad de los pueblos indígenas que impide su supervivencia física y cultural requiere su consentimiento libre, previo e informado. Específicamente, la Corte estableció que la “supervivencia como una comunidad tribal’ debe ser entendida como la capacidad de los [pueblos indígenas] de ‘preservar, proteger y garantizar la relación especial que [ellos] tienen con su territorio’, de tal forma que puedan ‘continuar viviendo su modo de vida tradicional y que su identidad cultural, estructura social, sistema económico, costumbres, creencias y tradiciones distintivas serán respetadas, garantizadas y protegidas [...]’.”^{xxxix} Por tanto, el término ‘supervivencia’ significa, en este contexto, mucho más que supervivencia física.

Es de suma importancia de destacar que, en el pasado, la fumigación aérea ha sido la generadora de múltiples vulneraciones de la autonomía territorial de los pueblos indígenas,^{xl} por lo que habría que evaluar la intensidad de la afectación en cada caso, para establecer si a la luz de la jurisprudencia constitucional procede el consentimiento previo, libre e informado -y no solo la consulta-, en caso de reactivar el programa de aspersión. Para determinar la intensidad de la afectación en el caso de las fumigaciones aéreas, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que “son las comunidades étnicas quienes, a través de un proceso de interlocución con las autoridades públicas responsables, deben valorar la afectación que el programa de aspersión aérea con glifosato haya causado sobre sus territorios, sobre su integridad cultural o sobre cualquier aspecto de su cosmovisión. Es en ese escenario donde deberán evaluarse el impacto a la salud, al medio

ambiente y al territorio en general como elemento esencial para la existencia y autodeterminación indígena y étnica”.^{xi} En la misma decisión, la Corte precisó que, “en caso de que no se llegue a un acuerdo durante el proceso de consulta, el Consejo Nacional de Estupefacientes deberá junto con los representantes de las principales autoridades indígenas en Colombia, determinar el grado de afectación de la implementación del PECIG en Orito y Puerto Caicedo sobre los derechos fundamentales de las minorías étnicas bajo los principios de proporcionalidad y razonabilidad, más aún al tratarse de medidas que involucran riesgos al medio ambiente y posibles afectaciones a la salud humana”.^{xlii} En suma, la Corte ha reconocido que la intensidad de la afectación por las fumigaciones aéreas puede ser alta, y que por lo tanto debe ser proporcional el grado de participación de las comunidades en la definición de dicha política, y por lo tanto en algunos casos se requiere el consentimiento.

En este contexto, es una violación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y Afrodescendientes realizar fumigaciones sin el consentimiento libre, previo e informado a través de sus representantes libremente escogidos, ya que podrían estar afectados gravemente por esta clase de intervención por parte del estado colombiano. Además, es importante recordar que la consulta y el consentimiento libre, previo e informado son requisitos para obtener una licencia ambiental, considerando que el estudio de dicha licencia impone a la autoridad exigir un análisis de riesgos e impactos ambientales y sociales.^{xliii} En este estudio sin duda deben considerarse los riesgos de generar daños al medio ambiente y a la salud de todas las comunidades locales que podrían ser afectadas con la aspersión. Recordamos que en la sentencia T-236/17 la Corte concluyó, luego de estudiar diversos estudios presentados por las partes e intervinientes, que “los programas de aspersión con glifosato, debido a sus características especiales, plantean riesgos significativos para la salud humana.

Dichos riesgos no han sido regulados razonablemente por las autoridades administrativas, y la regulación existente no ha sido aplicada de manera diligente”,^{xliv} por lo que debe aplicarse el *principio de precaución*. También deben tomarse en consideración los impactos que tendría la reactivación de la fumigación aérea en la seguridad alimentaria, evaluando estudios académicos que han demostrado que “la fumigación de territorios enteros como estrategia para la erradicación de la coca, lejos de controlar la expansión de la coca, acaba con los cultivos de alimentos tradicionales de la población local y envenena los ríos”.^{xlv} Todo lo anterior, genera riesgos significativos de vulnerar los derechos de los pueblos indígenas y de las comunidades rurales a su tierra, recursos, territorios, cultura, medios de vida y seguridad alimentaria. Estas comunidades son reconocidas por la Corte como sujetos de especial protección constitucional.^{xlvi}

Conclusiones y recomendaciones:

En conclusión, reconociendo que el cultivo ilícito muchas veces es un motor de deforestación y genera impactos nocivos en el ambiente y la vida humana, los abajo firmantes hacemos un llamado para adoptar medidas para controlar los cultivos de uso ilícito diferentes de la fumigación aérea, enfatizando que la solución efectiva debe estar direccionada a atacar las causas subyacentes de la expansión de estos cultivos. Le recordamos que la Corte Constitucional estableció en la T-236 de 2017 que solo podrán reactivarse los programas de fumigación aérea luego de adoptar una regulación que “*debe derivarse de una evaluación del riesgo a la salud y otros riesgos, como el riesgo al medio ambiente, en el marco de un proceso participativo y técnicamente fundado.*”^{xlvii}

Reiteramos que existen fuertes evidencias que la fumigación aérea con glifosato genera un alto riesgo de aumentar la deforestación causando daños graves e irreversibles en el medio ambiente, la salud y otros derechos fundamentales de las poblaciones que actualmente viven adyacentes y/o fuera de la frontera agrícola, incluidos sujetos de especial protección constitucional que se encuentran en territorios y ecosistemas estratégicos.

Con base en todo lo anteriormente expuesto, recomendamos y llamamos a su persona y su gobierno a:

1. Suspender todas las propuestas de reactivar la fumigación aérea en Colombia considerando que:
 - a. Acarrea riesgos sociales y ambientales no aceptables y que no existe normatividad - o no ha sido aplicada diligentemente- para reducir dichos riesgos.
 - b. Es el método de erradicación más costoso^{xlvi}, menos efectivo^{xli} y con más efectos colaterales, como los relacionados con la violación de derechos humanos.
2. Fortalecer el gobierno propio territorial de las comunidades indígenas y afrodescendientes en territorios colectivos, dado que este enfoque es una estrategia efectiva para detener la deforestación, sostener los ecosistemas sanos e intactos, y en controlar la expansión perjudicial de tierras agrícolas para cultivos de uso ilícito.¹
3. Consultar y concertar con los pueblos afectados junto con la sociedad civil cuáles medidas sostenibles, efectivas y justas son necesarias para enfrentar las causas subyacentes de la expansión de los cultivos de uso ilícito y la deforestación.
4. Considerar la adopción y el fortalecimiento de medidas sostenibles y más económicas de erradicación concertada con las comunidades y poblaciones rurales sin el uso de pesticidas u otras sustancias nocivas.
5. Garantizar que cualquier medida propuesta para combatir los cultivos ilícitos que podría tener efectos negativos en los derechos de los pueblos indígenas, afrodescendientes y comunidades locales y/o en el medio ambiente, sea sujeto a un estudio participativo de riesgos e impactos ambientales y sociales antes de adoptarla y ejecutarla.
6. Asegurar que las propuestas, medidas o decisiones gubernamentales que podrían afectar los derechos colectivos de los pueblos indígenas, afrodescendientes y comunidades locales -incluidos su derecho a sus tierras, recursos y territorios (y el derecho conexo de consentimiento libre, previo e informado), tengan en cuenta que ciertas intervenciones pueden vulnerar estos derechos y otros relacionados, y a su vez amenazar su supervivencia física y cultural.

Cordial y respetuosamente,



James Whitehead, Director

Forest Peoples Programme, Reino Unido y Países Bajos

Firmado y respaldado por:

Secretaría Técnica Indígena- Comisión Nacional de Territorios Indígenas, Colombia

OPIAC, Colombia

Proceso de Comunidades Negras (PCN), Colombia

Movimiento Ríos Vivos, Colombia

Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, Colombia

Indepaz, Colombia

Corporación Reiniciar, Colombia

Instituto de Defensa Legal, Perú

Fern, Bruselas

The Corner House, Reino Unido

Estonian Forest Aid (Eesti Metsa Abiks), Estonia

Rainforest Foundation Norway, Noruega

Rainforest Foundation US, EEUU

WOLA, EEUU

Amazon Watch, EEUU

Amigos de la Tierra, EEUU

Individuos:

Ana María Puyana, socióloga

cc.

Corte Constitucional, despacho del Magistrado Aquiles Arrieta Gómez ponente de la sentencia T-236 de 2017

Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras, Despacho del Magistrado Jorge Eliecer Moya Vargas, encargado del seguimiento a la sentencia TC4360-2018, proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia

Procuraduría General de la Nación, Despacho del Procurador General Fernando Carrillo Flórez

ⁱ PRESIDENCIA (2019) Comunicado del Ministerio de Justicia sobre el Auto 387 de 2019. Disponible en <https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2019/190718-Comunicado-del-Ministerio-de-Justicia-sobre-el-Auto-387-expedido-por-la-Corte-Constitucional.aspx>

ⁱⁱ Ver a partir del minuto 53:20 de la intervención disponible en <https://www.portafolio.co/economia/gobierno/glifosato-con-precauciones-nuevas-posicion-de-duque-frente-a-la-corte-527175>

ⁱⁱⁱ CARRIZOSA, Joaquín; TENJO, Maira; ÁLVAREZ, Paula. (2016) *Deforestación, políticas nacionales y derechos de los pueblos indígenas en la Amazonía colombiana*. Afroeditores. Bogotá, 2016. Página 40-43; FERNÁNDEZ, Elsa. (2002) *El narcotráfico y la descomposición política y social. El caso Colombia*. Plaza y Valdez. México. Página 129

^{iv} UNDOC (2003) *Colombia. Censo de coca en diciembre de 2002 & estimado intercensal en julio de 2003*. Bogotá, septiembre de 2003. Página 42

^v WOLA & INDEPAZ (2009). *La aspersión aérea de cultivos en Colombia. Una estrategia fallida*. Washington, 2009. Página 67.

^{vi} Arenas, P/OCCDIGLOBAL. *Vuelta al Pasado*. En Semana Sostenible No26. Bogotá marzo-junio 2019.

^{vii} UNDOC (2011). *Colombia. Monitoreo de cultivos de coca 2010*. Bogotá. Junio de 2011. Página 27

^{viii} Corresponde a la suma de las áreas fumigadas durante cierto periodo de tiempo. Op. Cit. UNDOC (2003) Página 41

^{ix} IBIDEM. Página 40

^x “A partir del 2003 Nariño se ha mantenido en el grupo de los tres departamentos con mayor área sembrada en Coca”. Op. Cit: UNDOC (2011) página 27

^{xi} DURÁN, Angélica. (2019) *¿Se redujeron los cultivos de coca en el 2018?* En Razón Pública. Bogotá 7 de julio de 2019. Disponible en <https://www.razonpublica.com/index.php/conflicto-drogas-y-paz-temas-30/12109-se-redujeron-los-cultivos-de-coca-en-el-2018.html?fbclid=IwAR2sJpfY4-MwYdxrD2HBXCqXbo6wIIYorw0AcovLuRSgrsYzrlzu6t8-N6A>

^{xii} El IDEAM a través del Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono genera datos anuales sobre la deforestación desde 2013.

^{xiii} Ver GOBIERNO DE COLOMBIA (2018). “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” Bogotá, 2019. Pág. 406; IDEAM (2019) “Resultados de Monitoreo de la deforestación 2018”. Bogotá, 2019. Disponible en https://pidamazonia.com/sites/default/files/listado/Actualizacion_cifras2018FINALDEFORRESTACION.pdf

^{xiv} Ver GFW (2019), *El mundo perdió un área del tamaño de Bélgica de Bosques Tropicales Primarios el año pasado*, 2019. disponible en <https://blog.globalforestwatch.org/data-and-research/el-mundo-perdio-un-area-del-tamano-de-belgica-de-bosques-tropicales-primarios-el-ano-pasado>

^{xv} Op.cit. IDEAM (2019); Ver también ARBELÁEZ, Ana María. *La reducción de la deforestación en la Amazonía no es significativa*. En La Silla Vacía, 20 de agosto de 2019. Disponible en <https://lasillavacia.com/silla-llena/la-reduccion-de-la-deforestacion-la-amazonia-no-significativa-71360>

^{xvi} OTAVO, Samuel y MURCIA, Uriel. (2018) *La Amazonía se quema: detección de áreas con mayor ocurrencia de incendios de vegetación como estrategia para prevención y control*. En Revista Colombia Amazónica. Bogotá 2018. Disponible en https://www.sinchi.org.co/files/publicaciones/revista/pdf/11.%20Revista_Amazonica.pdf

^{xvii} Op. Cit CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (2018).

^{xviii} En virtud de los Objetivos de Desarrollo Sostenible con la Agenda 2030, el Acuerdo de París, la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la Convención sobre la Diversidad Biológica, la Declaración de Nueva York sobre los Bosques, y la Alianza por los Bosques Tropicales 2020, la Convención Americana de Derechos Humanos, el Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (OIT 169), Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y las Salvaguardas de Cancún que acompañan estas obligaciones (decisión 1/CP.16).

^{xix} CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (2018) sentencia STC4360-2018. 5 de abril de 2018. Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona; PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (2019). Directiva 004 de 2019; CORTE CONSTITUCIONAL (2017) sentencia T-236 de 21 de abril de 2017. Magistrado Ponente Aquiles Arrieta Gómez; CORTE CONSTITUCIONAL (2019) Auto de Seguimiento 387 de 2019 a la sentencia T-236/2017.

^{xx} Op.Cit. CARRIZOSA et al (2016), Pagina 43 y 44

^{xxi} ESPINOZA, A. (2011) “De lo global a lo local en los repertorios de acción de las organizaciones negras frente al conflicto armado en Buenaventura”. En *Revista CS (7)*, 81-120. Universidad ICESI. Cali. Página 87; ver también GUZMAN, A.; MORENO, R. (2007) “Autodefensas, narcotráfico y comportamiento estatal en el Valle del Cauca” en Romero, M (Editor). *La ruta de la expansión paramilitar*, Bogotá: Corporación Nuevo Arco Iris;

^{xxii} Ver minuto 1:23 a minuto 1:25 de la intervención disponible en <https://www.portafolio.co/economia/gobierno/glifosato-con-precauciones-nuevas-posicion-de-duque-frente-a-la-corte-527175>

^{xxiii} Op. Cit. CARRIZOSA et al, (2016). Pág. 50.

^{xxiv} Op.Cit WOLA & INDEPAZ (2009). Página 68

^{xxv} Ibidem

^{xxvi} Artículo 102, literal C del Decreto 1843 de 1991; CONSEJO DE ESTADO, Sección Primera, sentencia del 11 de diciembre de 2013, Radicación 11001-03-24-000-2004-00227-01

^{xxvii} Op. Cit. CORTE CONSTITUCIONAL (2017); CORTE CONSTITUCIONAL (2003) Sentencia Unificadora 383 de 2003. Bogotá, 13 de mayo de 2003. Magistrado Ponente Álvaro Tafur Galvis.

^{xxviii} Op. Cit. FERNANDEZ, Elsa. (2002) Página. 129

^{xxix} Op.Cit. CARRIZOSA et al, 2016. Pág. 73.

^{xxx} Según las cifras de PNN, los parques de esta región suman 8.251.867 hectáreas. Consultado en <http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/parques-nacionales/>

^{xxxi} Corte IDH. *Caso del Pueblo Saramaka. vs. Surinam*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 134 y Corte IDH. *Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam*. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008 Serie C No. 185, párr. 37.

^{xxxii} Op. Cit. CORTE CONSTITUCIONAL (2017)

-
- xxxiii CORTE CONSTITUCIONAL (2017-2) T-300 del 8 de mayo de 2017. Expediente T-4.615.032. Magistrado Ponente Aquiles Arrieta Gómez.
- xxxiv Op. Cit. CORTE CONSTITUCIONAL (2003)
- xxxv Artículo 3 numeral 5 del Decreto 3012 de 2005 por medio del cual se crea la Mesa Regional Amazónica para los pueblos indígenas de la Amazonía colombiana
- xxxvi CORTE CONSTITUCIONAL (2019) T-063 del 15 de febrero de 2019. Expediente T-6.529.317. Magistrado Ponente Antonio José Lizarazo Ocampo. Página 101.
- xxxvii IBIDEM. Página 110; CORTE CONSTITUCIONAL (2018) Sentencia Unificadora 123 del 15 de noviembre de 2018. Expediente T-6.529.317. Magistrados Ponentes Alberto Rojas Ríos y Rodrigo Uprimny Yepes. Página 44.
- xxxviii Op. Cit. CORTE CONSTITUCIONAL (2017); CORTE CONSTITUCIONAL (2012) T- 376 del 18 de mayo de 2012. Expediente T-3331151. Magistrada Ponente María Victoria Calle Correa
- xxxix Corte IDH. *Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam*. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008 Serie C No. 185, párr. 37.
- xl Op. Cit. CARRIZOSA et al, (2016).
- xli Op. Cit. CORTE CONSTITUCIONAL (2017-2) Página 44
- xlii IBIDEM página 45
- xliiii Op. Cit. CORTE CONSTITUCIONAL (2017) Página 36
- xliiv IBIDEM
- xlv ESCOBAR, Arturo (2014). *Sentipensar con la tierra. Nuevas lecturas sobre desarrollo, territorio y diferencia*. Ediciones UNAULA. Medellín, 2014.
- xlvi CORTE CONSTITUCIONAL (2012) C-644 del 23 de agosto de 2012. Expediente D-8924. Magistrada Ponente Adriana Margarita Guillen Arango; CORTE CONSTITUCIONAL (2012) tutela 763 del 2 de octubre de 2012. Expediente T-3.179.877. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt; CORTE CONSTITUCIONAL sentencia de constitucionalidad C-371 del 11 de junio de 2014 Expediente D9799. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt; CORTE CONSTITUCIONAL sentencia de constitucionalidad C-623 del 30 de septiembre de 2015. Expediente D9344. Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos; CORTE CONSTITUCIONAL sentencia unificadora SU-426 del 11 de agosto de 2016. Expediente T-5353319. Magistrada Ponente María Victoria Calle Correa; CORTE CONSTITUCIONAL, tutela T-461 del 29 de agosto de 2016. Expediente T5562292. Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio; CORTE CONSTITUCIONAL tutela T-548 del 11 de octubre de 2016. Expediente 55589880. Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio; CORTE CONSTITUCIONAL tutela T-549 del 11 de octubre de 2016. Expediente 5614043. Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio;
- xlvii IBIDEM
- xlviii De acuerdo con cifras de Presidencia citadas por Dejusticia erradicar una ha de cultivos de uso ilícito con fumigación aérea cuesta \$72.000.000 COP, mientras que la sustitución voluntaria se calcula en por la misma fuente en \$40.000.000 por hectárea erradicada. DEJUSTICIA (2019), intervención en la audiencia de seguimiento de la sentencia T-236 de 2017 disponible en <https://www.dejusticia.org/litigation/le-dijimos-a-la-corte-constitucional-que-la-eventual-reanudacion-de-la-aspersion-aerea-de-glifosato-es-inconstitucional/>
- xlix De acuerdo con UNDOC a corte de 2019 la tasa de resiembra en casos de aspersión es de 35%, mientras que en la sustitución voluntaria es de 0,6%. Adicionalmente, para erradicar una hectárea se deben asperjar 30 hectáreas. Citado por DEJUSTICIA. IBIDEM.
- ¹ Negret, J.P.; Sonter, L.; Watson, J.; Possingham, H.; Jones, J.; Suarez, C.; Ochoa-Quinter, J.M.; Maron, M. *Emerging evidence that armed conflict and coca cultivation influence deforestation patterns*. En Biological conservation. In Press, 2019.